

La infancia y la juventud

Introducción

Derechos en juego

Los instrumentos de protección internacional y regionales

Organismos de la asistencia, protección y del servicio

Materiales para la defensa, la educación y la capacitación

Otros recursos

Introducción

Los derechos de la infancia son protegidos exhaustivamente por un amplio catálogo de instrumentos internacionales y regionales referidos a los derechos humanos, humanitarios y legislación sobre refugiados. Los menores son beneficiarios de los derechos recogidos en los tratados generales. Además, se han creado varios instrumentos especiales para otorgar una protección especial a los menores dada su particular vulnerabilidad y la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad asegurarse el desarrollo en la salud y la participación activa de sus miembros más jóvenes.

El marco general de los derechos de la infancia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) celebrada por la ONU en 1989. Este fue el primer tratado que se ocupó específicamente de los derechos de la infancia y marcó un paso importante en el avance hacia un "acercamiento basado en los derechos" que consideró a los gobiernos legalmente responsables de la falta de atención hacia las necesidades de la infancia. De la Convención nació una nueva visión de los niños, considerados poseedores de derechos y responsabilidades apropiados a su edad más que una propiedad de sus padres o beneficiarios indefensos de la caridad.

Los derechos de la infancia abarcan cuatro aspectos principales de la vida del niño: el derecho a sobrevivir; el derecho a desarrollarse; el derecho a ser protegidos de todo mal; y el derecho a participar.

¿Quién es un niño?

La definición de "niño" propuesta por la CDN comprende a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad. Sin embargo, la Convención destaca que la proclamación de una mayoría de edad anterior a los 18 años debe estar en conformidad con el espíritu de la Convención y sus principios fundamentales y no debe usarse, por tanto, para menoscabar los derechos del niño.

En la legislación internacional no existen definiciones de otros términos usados para referirse a las personas más jóvenes, como "adolescentes" o "jóvenes". Algunas organizaciones han adoptado definiciones de trabajo para facilitar su labor programática. La Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, ha adoptado las siguientes definiciones de trabajo: "adolescente" se refiere a cualquier persona de

entre 10 y 19 años de edad; "persona joven" se refiere a cualquier persona de entre 10 y 24 años de edad; y "joven", a personas de entre 15 y 24 años.

En el lenguaje cotidiano, la palabra "niño" se refiere normalmente a los más pequeños, especialmente a aquellos que no han cumplido los diez años. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la CDN se refiere con este término a todos los niños, incluidos aquellos susceptibles de ser descritos con otros términos, por ejemplo, "adolescentes". Las disposiciones generales del CND son aplicables a todas las personas menores de 18 años, pero puede darse el caso de que ciertos artículos tengan mayor relevancia en el caso de los niños pequeños (por ejemplo, la supervivencia básica), mientras que otros resultan más significativos para niños mayores (por ejemplo, la protección frente a la explotación sexual y el reclutamiento militar).

Derechos en juego

Los derechos del niño cubren todos los aspectos de las vidas de los niños y adolescentes, y pueden dividirse en las siguientes categorías:

Derechos de supervivencia: el derecho a la vida y a tener satisfechas las necesidades más básicas (por ejemplo, nivel adecuado de vida, vivienda, nutrición, tratamiento médico).

Derechos de desarrollo: los derechos que hacen posible que los niños alcancen todo su potencial (por ejemplo, educación, juego y ocio, actividades culturales, derecho a la información y libertad de pensamiento, conciencia y religión).

Derechos de participación: derechos que permiten a los niños y adolescentes adoptar un papel activo en sus comunidades (por ejemplo, la libertad de expresar opiniones, de tener voz en los asuntos que afecten a sus propias vidas; de unirse a asociaciones).

Derechos de protección: derechos esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

Cuestiones particulares:

Trabajo infantil: los niños trabajan por múltiples razones bajo diferentes circunstancias culturales, sociales y económicas. El trabajo puede ser definido o no como explotación en función de una serie de factores, entre los que se cuentan el trabajo en sí, el ambiente de trabajo, la presencia de riesgos particulares, los beneficios ocasionados por el trabajo y la naturaleza de la relación laboral. El sexo también juega un importante papel, en el sentido de que niñas y niños pueden ser sometidos a diferentes formas de explotación laboral en función de su sexo. Otra consideración importante es el modo en el que el trabajo interfiere con el derecho del niño a la educación. Algunas modalidades de trabajo infantil han sido claramente identificadas como dañinas y son a menudo descritas como las "peores" modalidades de trabajo infantil, como la explotación sexual o el reclutamiento militar.

Explotación sexual: los niños y adolescentes son particularmente vulnerables a la explotación sexual, dada su dependencia de los demás y su limitada capacidad para

protegerse por sí mismos. El abuso sexual y la explotación pueden adoptar múltiples formas, entre las que se cuentan la violación, la explotación sexual con fines comerciales y el abuso por parte de familiares y allegados. La explotación sexual tiene efectos de largo alcance sobre la salud física y mental del niño. Se estima que un millón de niños (sobre todo niñas, pero también un número significativo de niños) se suman al multimillonario comercio sexual cada año.

Reclutamiento militar: se estima que 300.000 niños y adolescentes están implicados en conflictos armados y son a menudo obligados a cometer actos de violencia de extrema brutalidad. Los niños tienen derecho a una protección particular en situaciones de conflicto armado.

Justicia del menor: los niños y adolescentes detenidos por actos criminales pueden sufrir tortura, tratamiento inhumano y vejatorio; pueden ser detenidos de forma ilegal y ver negado su derecho a un juicio justo. Pueden recibir sentencias que dañan su bienestar e impiden su reinserción en la sociedad. La administración de la justicia del menor debe efectuarse de acuerdo con los intereses del niño.

Los derechos del niño garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño deben implantarse de acuerdo con tres principios básicos:

Predominio de intereses

En todas las acciones relacionadas con los niños, sean emprendidas por instituciones sociales públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, los intereses del menor serán de importancia primordial.

No discriminación

Los derechos de cada niño han de ser garantizados sin discriminación de ningún tipo, con independencia de la raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, país o etnia de origen, extracción social, propiedad, discapacidad, nacimiento u otra circunstancia del niño, sus padres o su tutor legal.

Participación

Los menores capaces de formarse su propia opinión tienen el derecho de expresar esta libremente en cualquier asunto que le afecte. A las opiniones del menor se le dará un peso acorde con la edad y madurez de este.

Principales agencias de asistencia

Los derechos del niño son tan amplios y de tan largo alcance que los esfuerzos por asegurar su implantación son llevados a cabo por múltiples organizaciones en colaboración, entre las cuales se encuentran los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organismos privados.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de la ONU (UNICEF). Creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 para ayudar a los niños tras la Segunda Guerra Mundial en Europa, UNICEF se dio a conocer primero bajo el nombre de Fondo de Emergencia para la Infancia de la ONU. En 1953, UNICEF pasó a ser un componente permanente del sistema de la Organización de Naciones Unidas, con la tarea de ayudar a los niños que vivían en la pobreza en países en vías de desarrollo. Su nombre fue abreviado a Fondo para la Infancia de la ONU, pero conservó el acrónimo UNICEF, bajo el cual se le conoce hasta nuestros días.

UNICEF ayuda a los niños a obtener la atención y estimulación que necesitan en sus primeros años de vida y alienta a las familias a educar a las niñas en términos de igualdad con los niños. La organización lucha por reducir la mortalidad y la morbilidad infantil y por proteger a los niños afectados por la guerra y las catástrofes naturales. UNICEF da a los adolescentes, estén donde estén, el apoyo necesario para que tomen decisiones fundadas sobre sus propias vidas, y lucha por construir un mundo en el que todos los niños vivan con dignidad y seguridad.

Mediante la colaboración con los gobiernos nacionales, ONG (organizaciones no gubernamentales), otras agencias de la Organización de Naciones Unidas y socios del sector privado, UNICEF protege a los niños y sus derechos facilitando servicios y fondos y ayudando a conciliar las agendas políticas y los presupuestos a mayor beneficio de la infancia.

Los instrumentos de protección internacionales e regionales

Los instrumentos jurídicos internacionales toman la forma de *tratados* (también conocidos como acuerdos, convenios o protocolos) que obligan a los estados contratantes. Cuando se termina de negociar, el texto de un tratado tiene el carácter de auténtico y definitivo, para lo cual los representantes de los estados lo "firman". Existen varias formas por medio de las cuales un estado manifiesta su consentimiento y acepta las obligaciones de un tratado. Las más comunes son la ratificación y la adhesión. Un nuevo tratado es "ratificado" por aquellos estados que negociaron el instrumento. Un estado que no haya participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, "adherirse" al tratado. El tratado *entra en vigor* cuando un número predeterminado de estados ratifica o adhiere al tratado.

Cuando un estado ratifica o adhiere al tratado, dicho estado puede realizar *reservas* a uno o más de los artículos del tratado, a no ser que el tratado las prohíba. Las reservas normalmente se pueden retirar en cualquier momento. En algunos países, los tratados internacionales priman sobre las leyes nacionales; mientras que en otros, se requiere de un proceso interno para dar al tratado internacional --a pesar de haber sido ratificado o adherido-- el carácter de ley nacional. Prácticamente todos los estados que han ratificado o adherido a un tratado internacional deben expedir decretos, reformar la legislación existente o presentar nuevas leyes con el fin de que el tratado tenga efectos plenos dentro del territorio.

Se puede usar los tratados obliados para forzar a gobiernos cumplir con los provisiones. Los instrumentos no obliados como declaraciones y resoluciones son útiles para pasar vergüenza en público a los gobiernos.

Los siguientes documentos internacionales protegen y promueven los derechos de la infancia y la juventud:

NACIONES UNIDAS

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989). El primer compromiso con los derechos de la infancia fue la Declaración de los Derechos del Niño, conocida como Declaración de Ginebra y adoptada por la Liga de Naciones en 1924. La Declaración de Ginebra fue revisada y ampliada en 1948, y en 1959 dio pie a la Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, que fue adoptada unánimemente por la Asamblea General de la ONU (20 de noviembre de 1959). Esta declaración fue ampliada y desarrollada hasta desembocar finalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, que fue aceptada unánimemente por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989.

La CDN contiene 54 artículos y es un documento exhaustivo que clasifica los derechos que definen los principios universales y las normas relativos a la infancia. Es el único tratado internacional de derechos humanos que abarca todo el espectro de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Incluye derechos económicos y sociales con el reconocimiento de que estos han de ser alcanzados progresivamente y dependen de los recursos de los que dispone el estado.

La CDN ofrece los más altos niveles de protección y asistencia a menores en comparación con cualquier otro instrumento internacional. Por ejemplo, los niveles de protección van más allá de los habituales de salud, educación y bienestar; la CDN garantiza aquellos que se refieren a la personalidad individual del niño, su libertad de expresión, religión, asociación y asamblea, y su derecho a la intimidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el más ratificado universalmente de todos los tratados. Hasta marzo del 2003 había sido ratificado por todos los países del mundo excepto dos: Estados Unidos, que lo ha firmado pero no ratificado; y Somalia, que no tiene un gobierno reconocido que pueda ratificarlo.

Dos protocolos opcionales han sido añadidos recientemente para ampliar la protección debida a la infancia en dos aspectos:

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). Este protocolo opcional ha sido diseñado para criminalizar aquellas actividades que impliquen la venta y adopción ilegal de menores, así como la prostitución infantil y la pornografía infantil. El protocolo entró en vigor el 18 de enero del 2002.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000). Este protocolo opcional establece que los 18 años son la edad a partir de la cual se permite la participación directa en un conflicto armado. Veta también las levas obligatorias antes de los 18 años. Sin embargo, no tiene la facultad de prohibir el alistamiento voluntario antes de los 18 años, sino que pide a los estados que, junto con la ratificación, realicen una declaración que establezca la edad a partir de la cual la legislación nacional permite el

alistamiento voluntario y que detalle las medidas tomadas para asegurar que este alistamiento no se convierte en obligatorio. El protocolo entró en vigor el 12 de febrero del 2002.

Comité de la ONU de los Derechos del Niño

Un sistema por el cual los estados mantienen informado al Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño garantiza el control de la CDN. Se trata de un cuerpo de 18 expertos independientes elegidos por un período de cuatro años. El cuerpo se reúne tres veces al año en Ginebra y tiene un pequeño secretariado permanente en la Oficina del alto comisionado de la ONU para los derechos humanos.

La función del Comité es examinar los progresos realizados por los estados en el cumplimiento de sus obligaciones. Sólo tiene poder para analizar información referida a los estados que han ratificado la convención. A los gobiernos se les pide que envíen informes periódicos. El Comité los examina en una vista oral y también busca información de fuentes externas, como organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. De hecho, es el único tratado internacional que da a las ONGs un papel oficial de control. El Comité no examina quejas individuales.

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró en 1990 un relator especial sobre el comercio de niños, prostitución infantil y pornografía infantil, cuya responsabilidad es preparar informes anuales para la Comisión mediante la observación en directo y la preparación de informes específicos para cada país.

Convención (138) de la OIT sobre sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973). Esta convención acordada en 1973 y ratificada por el Comité de los derechos del niño como un estándar apropiado proporciona principios aplicables a todos los sectores de la actividad económica. Los estados que la ratifican determinan una edad mínima para acceder al trabajo remunerado, acuerdan emprender una política nacional diseñada para asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil, y elevan progresivamente la edad mínima para acceder al trabajo remunerado hasta un nivel adecuado con el completo desarrollo físico y mental de los jóvenes.

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (1986). Esta declaración asienta las principales líneas básicas para la acogida y la adopción -adopción interestatal incluida- de niños que carecen de una adecuada atención familiar.

Convenio (182) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999). Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Bajo los auspicios de la **Organización Internacional del Trabajo**, se han firmado varias convenciones destinadas a proteger los derechos laborales. La Convención 182

de la OIT prohíbe las peores modalidades del trabajo infantil, entre las que se cuentan la esclavitud, la venta y esclavitud por deudas, trabajos forzados, reclutamiento para las fuerzas armadas, prostitución, tráfico de drogas u otras actividades ilegales, y otros trabajos dañinos para la salud, seguridad o moral de los niños.

Otros tratados de derechos humanos y conjuntos de tratados de la ONU también contienen referencias a la infancia. Algunos, como el Comité de eliminación de la discriminación contra las mujeres y el Comité de eliminación de la discriminación racial, hacen referencia específicamente a los niños. Otras disposiciones son aplicables a la protección de los derechos tanto de la infancia como de los adultos.

Legislación humanitaria internacional y legislación internacional sobre los refugiados

Las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos opcionales, que asientan los principios de la legislación humanitaria internacional, contienen disposiciones tanto generales como específicas para proteger los derechos de la infancia en situaciones de conflicto. Del mismo modo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 protege a los niños refugiados y en busca de asilo.

Todos los niños son susceptibles de ser protegidos por normas de la legislación internacional contra la esclavitud y el comercio de esclavos; tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante; discriminación racial sistemática; detención arbitraria prolongada

UNIÓN AFRICANA (ANTERIORMENTE ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA, OUA)

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de los Niños (1990). La Carta africana de los derechos y bienestar del niño es un instrumento regional de importancia para proteger y promover los derechos de la infancia. Recientemente ha sido constituido un Comité africano de expertos para los derechos y el bienestar del niño. Este Comité tendrá la facultad de recibir informes nacionales, así como comunicaciones de particulares, grupos y organizaciones no gubernamentales reconocidas por la Unión Africana, uno de sus estados miembros o la Organización de Naciones Unidas.

OTRAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Ni la Organización de los Estados Americanos (OEA) ni el sistema europeo de derechos humanos tienen instrumentos específicamente dirigidos a la infancia, pero varios documentos regionales sobre derechos humanos son aplicables a niños y adultos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales o Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

Organismos de la asistencia, protección y del servicio

Los países que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) han acordado revisar su legislación referida a la infancia y adolescencia, y evaluar sus servicios sociales y sus sistemas legal, sanitario y educativo, así como fundar comités

que aseguren que se están llevando a cabo los mayores esfuerzos por cumplir las obligaciones recogidas en la Convención.

En algunos casos, la adaptación a las exigencias de la CDN ha implicado cambios en la legislación o la creación de nuevas leyes. La Convención establece también específicamente que, en aquellos casos en los que un país haya alcanzado ya un estándar superior al establecido por la CDN, ha de prevalecer el estándar inicial: "Los estados miembros adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo apropiadas para la implantación de los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados miembros adoptarán estas medidas en la medida de sus posibilidades y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional" (artículo 4 CDN).

Los gobiernos han adoptado los siguientes tipos de medidas para implantar la convención a nivel nacional:

- Desarrollo de agendas nacionales exhaustivas.
- Desarrollo de cuerpos permanentes o mecanismos para promover la coordinación de todos los sectores del gobierno, el control y la evaluación.
- Adopción de medidas para asegurar que toda la legislación es enteramente compatible con la CDN incorporándola a la legislación nacional o asegurando que sus principios tienen preferencia en caso de conflicto con la legislación nacional.
- Valoraciones del impacto sobre los niños para asegurar que la infancia es tenida en cuenta en decisiones de planificación y políticas.
- Análisis del gasto gubernamental para determinar qué porcentaje de los fondos públicos está destinada a la infancia y para asegurar que estos recursos se utilizan de manera efectiva.
- Recogida de datos.
- Fomento del conocimiento y distribución de información sobre la CDN.
- Implicación de la sociedad, incluida la infancia, en el proceso de fomentar el conocimiento de los derechos del niño e implantarlos.
- Creación de oficinas estatutarias independientes -defensores del pueblo, comisiones u otras instituciones- para promover y proteger los derechos de la infancia.

Los progresos en la implantación de los derechos del niño por parte de los países pueden ser consultados en los informes nacionales enviados al **Comité de la ONU de los Derechos del Niño**.

Se han celebrado dos encuentros internacionales sobre la infancia -uno en 1989, poco después de que fuese acordada la Convención, y el segundo en mayo del 2002- para ayudar a los gobiernos a diseñar un plan práctico de acción que convierta la Convención en una realidad.

Materiales para la defensa, la educación y la capacitación

Para defensores

Los Derechos del niño en el sistema de derechos humanos de la ONU (Fundación Helsinki para los Derechos Humanos - Polonia). La base de esta programación lectiva

es el catálogo de derechos de la Convención de los Derechos del Niño, las funciones del Comité sobre los Derechos del Niño y la obligación de los estados miembros de enviar informes periódicos al Comité sobre los Derechos del Niño acerca del estado de los derechos de la infancia en el país correspondiente.

La nueva Convención de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil 1999 (Anti-Slavery International). La publicación explica en términos generales la Convención 182, que define las situaciones clasificadas como las peores modalidades de trabajo infantil, así como lo que los gobiernos han de hacer para prohibirlas y eliminarlas. También se explican los casos prácticos de Togo y Guatemala para mostrar cómo los colectivos de la sociedad civil pueden utilizar su influencia para eliminar el trabajo infantil.

Para empleadores

Manual de los Empleadores sobre el trabajo infantil: Guía para la acción (por Organización Internacional de Empleadores). Este manual es una obra de referencia para empleadores y sus empresas destinada a implantar políticas y programas de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo.

Para educadores

Los derechos del niño aquí y ahora (Amnistía Internacional - EE.UU.). Esta programación lectiva puede emplearse para examinar la situación en lo que concierne a los derechos de la infancia, tomando como base la Convención sobre los Derechos del Niño.

Campos de esperanza: actividades educativas sobre el trabajo infantil. Guía del profesor (American Center for International Labor Solidarity, AFL-CIO). Esta guía incluye ocho lecciones destinadas a alumnos entre 12 y 15 años. Las lecciones pretenden mejorar el conocimiento y comprensión del alumno hacia la situación internacional del trabajo infantil, desarrollar estrategias para organizar y utilizar la información contenida en el sitio web de Fields of Hope y otros sitios dedicados al trabajo infantil, y fomentar actitudes de responsabilidad social.

Programación lectiva sobre menores refugiados (ACNUR). Lección y programación lectiva para profesores acerca de los refugiados desarrolladas por ACNUR y destinadas a alumnos de educación civil de entre 9 y 11 años.

Criar a los niños con raíces, derechos y responsabilidades: celebración de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (Lori DuPont, Joanne Foley, Annette Gagliardi). Esta guía, que cubre una programación lectiva de 12 semanas sobre los derechos del niño, tiene como base el poder de la relación padre-hijo. Los temas de las diferentes sesiones son: compartir una visión; el niño en su totalidad; igualdad; nombre y nacionalidad; nivel de vida apropiado; protección especial; consideración y atención; educación libre y gratuita; juego y cultura; protección; expresión y asociación; ratificación y repaso.

Enseñar para los derechos humanos: educación infantil y cursos 1º a 4º de educación primaria (Ralph Pettman, con Joan Braham, Lynette Johnston, Elke Muzik, Kath Lock, Stephanie O'Laughlin Peters, Diana Smythe). Esta guía del profesor ofrece sugerencias específicas, llevadas a la práctica, acerca de qué hacer y cómo para profesores de educación infantil y primeros cursos de primaria que quieran fomentar los sentimientos de autoestima y tolerancia social en sus alumnos.

Enseñar para los derechos humanos: cursos 5º a 10º (Ralph Pettman, con Colin Henry). Esta guía del profesor ofrece sugerencias específicas, llevadas a la práctica, acerca de qué hacer y cómo para profesores de educación secundaria y últimos cursos de primaria que quieran fomentar los sentimientos de autoestima y tolerancia social en sus alumnos.

Diez mensajes para niños con discapacidades (UNICEF). Consejos prácticos para ayudar a los niños con discapacidades a aprender en un entorno seguro e igualitario.

Nuestro libro de los derechos humanos (Programa de Educación en Derechos Humanos - Pakistán). Este libro bellamente ilustrado toma como base la Convención sobre los Derechos del Niño y está dirigido a estudiantes y profesores a modo de introducción a los derechos y responsabilidades de la infancia.

Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965

La Asamblea General,

Recordando que, según consta en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos se han declarado resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando además que las Naciones Unidas han afirmado en la Carta la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos de los individuos y de las naciones,

Reafirmando los principios incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, por la que se condena toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz; en la Declaración de los Derechos del Niño y en la resolución 1572 (XV) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1960, que se refiere particularmente a la educación de la juventud en un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

Recordando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad contribuir a la paz y la seguridad mediante el fomento de la colaboración entre las naciones por la educación, la ciencia y la cultura, y reconociendo la función y las contribuciones de dicha Organización a la educación de la juventud en un espíritu de comprensión, cooperación y paz internacional,

Teniendo presente que en las guerras que ha padecido la humanidad fueron los jóvenes los que más sufrieron y tuvieron mayor número de víctimas,

Convencida de que la juventud desea que se asegure su porvenir, y de que la paz, la libertad y la justicia figuren entre las garantías principales para lograr sus aspiraciones de felicidad,

Consciente del importante papel que la juventud desempeña en todas las esferas de la actividad de la sociedad, y del hecho de que está llamada a dirigir los destinos de la humanidad,

Consciente además de que, en esta época de grandes realizaciones científicas, técnicas y culturales, es preciso que la energía, el entusiasmo y el espíritu creador de los jóvenes se consagren al progreso material y moral de todos los pueblos,

Convencida de que la juventud debe conocer, respetar y desarrollar el acervo cultural de su país y de toda la humanidad,

Convencida asimismo de que la educación de la juventud y el intercambio de jóvenes, así como las ideas en un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, pueden contribuir a mejorar las relaciones internacionales y a robustecer la paz y la seguridad,

Proclama la presente Declaración sobre el fomento entre los jóvenes de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y dirige un llamamiento a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta Declaración y aseguren el respeto de los mismos con medidas apropiadas:

Principio I

La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Principio II

Todos los medios de educación, entre los que cuenta como elemento de suma importancia la orientación dada por los padres o la familia, y todos los medios de enseñanza y de información destinados a la juventud, deben fomentar entre

los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales, y todos los demás ideales que contribuyan al acercamiento de los pueblos, y deben darles a conocer la misión confiada a las Naciones Unidas como medio de preservar y mantener la paz y promover la comprensión y la cooperación internacionales.

Principio III

Los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencia, y en el respeto de los derechos humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Principio IV

Los intercambios, los viajes, el turismo, las reuniones, el estudio de los idiomas extranjeros, el hermanamiento de ciudades y universidades sin discriminación y otras actividades análogas, deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes de todos los países con objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la presente Declaración.

Principio V

Las asociaciones de jóvenes en el plano nacional e internacional deben ser estimuladas a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, en particular la paz y la seguridad internacionales, las relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto de la igualdad soberana de los Estados y la abolición definitiva del colonialismo y de la discriminación racial y de otras violaciones de los derechos humanos.

De conformidad con la presente Declaración, las organizaciones juveniles deben tomar todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de actividad, para aportar su contribución, sin discriminación alguna, a la obra de educar a la generación joven en consonancia con esos ideales.

Tales organizaciones, de acuerdo con el principio de la libertad de asociación, deben fomentar el libre intercambio de ideas dentro del espíritu de los principios de la presente Declaración y de los propósitos de las Naciones Unidas, tal como se enuncian en la Carta.

Todas las organizaciones juveniles deben ajustarse a los principios enunciados en esta Declaración.

Principio VI

La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para

con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante.

La nueva generación debe adquirir conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo que estará llamada a dirigir, y estar animada de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.

DECRETO NUMERO 1310 DE 1990
(junio 20)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITE INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA, PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 1o. del Decreto-Ley 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 44 período de sesiones, aprobó por unanimidad la Convención de los Derechos del Niño;

Que Colombia dio su voto favorable para la aprobación de la Convención y procedió a suscribirla formalmente;

Que el Gobierno Nacional, en su propósito de hacer realidad los derechos de la niñez y de la juventud, y en concordancia con los principios de la Convención de los Derechos del Niño expidió el Código del Menor mediante Decreto 2737 de 1989;

Que en 1989 se conformó, con la coordinación de la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, un Comité Interinstitucional de Trabajo, integrado por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional;

Que ese Comité colaboró con el Gobierno Nacional contribuyendo a fijar la posición de Colombia con respecto a la Convención, y así mismo adelantó acciones de difusión, promoción y educación sobre los derechos de la niñez.

DECRETA:

Artículo 1o Créase el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Juventud, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Gobierno, o su delegado.
3. El Ministro de Justicia, o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
5. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado.
6. El Ministro de Salud, o su delegado.

7. El Ministro de Comunicaciones, o su delegado.
8. El jefe del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
9. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, o su delegado.
10. El Director General del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, o su delegado.

Parágrafo. Podrán asistir a las reuniones del Comité, como invitados, representantes de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y de otras entidades públicas o privadas cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo de los programas orientados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y de la juventud.

La Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Comité y Coordinará el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2o. El Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud, estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3o. El Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Juventud tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno Nacional y a las instituciones no gubernamentales en el diseño de políticas, programas y actividades relacionadas con el efectivo ejercicio de los derechos humanos de la niñez y la juventud, tal como se consagran en el Código del Menor y en otras normas de carácter nacional, así como en aquéllas de carácter internacional adoptadas y aprobadas por el Estado colombiano;

b) Realizar estudios y análisis con el fin de proponer mecanismos para una eficaz aplicación de las normas que regulan los derechos y libertades de los menores de dieciocho (18) años, y proponer las medidas necesarias para que, en consideración al interés superior del niño, se cumplan y actualicen esas normas;

c) Fomentar el desarrollo de programas para la defensa, protección y promoción de los derechos de la niñez y la juventud, por diversas entidades gubernamentales, no gubernamentales y demás estamentos de la sociedad civil.

Artículo 4o. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de junio de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno, HORACIO SERPA URIBE. El Ministro de Justicia, ROBERTO SALAZAR MANRIQUE. El Ministro de Educación Nacional, MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY. La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, MARIA TERESA FORERO DE SAADE. El Ministro de Salud, EDUARDO DIAZ URIBE. El Ministro de Comunicaciones, ENRIQUE DANIES RINCONES. El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, GERMAN MONTOYA VELEZ. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, LUIS BERNARDO FLOREZ ENCIZO.